

1° JUZ. UNIPERSONAL, FLAGRANCIA, OAF Y CEED - Sede Barranca
EXPEDIENTE : 05817-2024-8-1301-JR-PE-02
JUEZ : COCA CAYCHO PAVEL NIKOLAI.
ESPECIALISTA : PANTOJA SAENZ DENNIS JESUS
MINISTERIO PUBLICO : 2 DESPACHO DE DECISION TEMPRANA ,
REPRESENTANTE : ROJAS HUANCA, AURORA CRISALIDA
IMPUTADO : PASTOR ROMERO, JOHNY ALBERTO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : PASTOR ROJAS, XIANNA MIALE

RESOLUCIÓN NUMERO SEIS

Barranca, veintinueve de agosto
Del año dos mil veinticinco. –

AUTOS Y VISTOS: Al escrito presentado por el acusado Johny Alberto Pastor Romero; mediante el cual se pone a derecho en forma virtual, solicitando programación de fecha y hora de audiencia de juicio oral a fin de resolver su situación jurídica; en ese orden, de la revisión de los actuados se tiene que, mediante resolución No 04, de fecha 11 de abril del 2025, el acusado **JOHNY ALBERTO PASTOR ROMERO** fue declarado Reo Contumaz, por no haber concurrido a la audiencia de juicio oral programada pese a estar válidamente notificado en su domicilio real, por lo que, habiéndose puesto a disposición del juzgado en forma virtual y advirtiendo que realizó el depósito judicial No 2025033103352 por la suma de S/. 500.00 soles, a cuenta de reparación civil, se debe de atender la solicitud del recurrente, se programará audiencia de juicio oral en la fecha más próxima teniendo en consideración la recargada agenda temática del Juzgado, la misma que se realizará de forma virtual; asimismo, atendiendo que se trata de un proceso inmediato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85º del Código Procesal Penal, declara que la presente audiencia tiene el **CARÁCTER DE INAPLAZABLE**, por lo que se aplicará la sanción correspondiente conforme lo dispone el artículo 85.3 del precitado cuerpo normativo.

Por los fundamentos expuestos, este Juzgado, **DECIDE:**

1. PROGRAMAR AUDIENCIA UNICA DE JUICIO ORAL DE PROCESO INMEDIATO EN FORMA VIRTUAL, en la presente causa seguida contra el acusado **JOHNY ALBERTO PASTOR ROMERO**, por el delito contra La Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, delito previsto y sancionado en el artículo 149º primer párrafo del Código Penal, en agravio de su hija **XIANNA MIALE PATOR ROJAS**, representado por su madre Aurora Crisalida Rojas Huanca, la misma que se realizará el día **07 DE OCTUBRE DE 2025, A HORAS 10:00 DE LA MAÑANA – Hora Exacta:** bajo el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangouts Meet”, al amparo de la Resolución Administrativa N° 123-2020-CE-PJ, al cual podrán acceder

desde cualquier dispositivo móvil o computadora al siguiente enlace

meet.google.com/wqz-mhuo-hhc

2. **NOTIFÍQUESE** al acusado **JOHNY ALBERTO PASTOR ROMERO** con la presente resolución, por intermedio de su abogada defensora particular, quien deberá asegurar la presencia de su patrocinado, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia virtual, de mantenerse su condición de reo contumaz y renovarse las ordenes de ubicación y captura a las autoridades correspondientes, de conformidad con lo prescrito en el artículo 355.4 del Código Procesal Penal.
3. **NOTIFÍQUESE** a la defensora particular del acusado, Abg. Odett Sánchez Norabuena, en su domicilio procesal en **Casilla Electrónica No 54620**; **bajo apercibimiento** en caso de inasistencia de continuar con el estado del proceso.
4. **NOTIFÍQUESE** al Representante del Ministerio Público – 2º Despacho de Decisión Temprana de la FPPCB, en su domicilio procesal ubicado en la **Casilla Electrónica No 153271**, **bajo apercibimiento** en caso de inconcurrencia de poner en conocimiento de su Órgano de Control
5. **NOTIFÍQUESE** al actor XIANNA MIALE PATOR ROJAS, representado por su madre Aurora Crisalida Rojas Huanca, en su domicilio procesal en **Casilla Electrónica No 150355**; **bajo apercibimiento** en caso de inconcurrencia de tenerse por abandonado su constitución en actor civil, retomando la legitimidad en el extremo civil el Ministerio Público y continuar con la presente diligencia.
6. **ESTABLECER** que la audiencia de juicio señalada en la presente resolución, tiene el **CARÁCTER DE INAPLAZABLE**, ello en atención a que se trata de un proceso penal inmediato conforme a la ley N° 1194-2015, por lo que, en caso de inasistencia de algunas de las partes se procederá aplicar los apercibimientos correspondientes.
7. **SE DISPONE** mantener las órdenes de ubicación, captura y conducción compulsiva del acusado **JOHNY ALBERTO PASTOR ROMERO**, hasta la fecha de la audiencia, **NOTIFICÁNDOLE** que en caso no se presente a la audiencia virtual señalada, se proseguirá conforme al estado del proceso, manteniéndose vigentes las ordenes impartidas y subsistiendo su calidad de reo contumaz. **Notifíquese.**